

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1791/

RADICADO: 27001-33-33-002-2018-00425-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **LICETH INDIRA CUESTA SERNA**
DEMANDADA: CODECHOCÓ

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Mario Luis Palacios Hinestroza**, manifiesta que en calidad de apoderado(a) de la señora: **Liceth Indira Cuesta Serna**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ. En las pretensiones de la demanda solicita se declare la nulidad de la Resolución núm. 1130 del 10 de septiembre de 2018 por medio de la cual la entidad demandada dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la accionante.

3. Consideraciones

Se observa que con la presentación de la demanda, el abogado de la parte demandante no aporta el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial ante el Agente del Ministerio Público previsto en el numeral 1ª del artículo 161 del CPACA. Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas.

Segundo.- Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de la misma, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

